

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 6 de Mayo de 1954

Nº. 99

SUMARIO**PODER EJECUTIVO****GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 913	
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Sebastián de Yali,	
Departamento de Jinotega	916

SECCION JUDICIAL

Remates	921
Títulos Supletorios	922
Denuncio de Mina	926
Concesión Maderera	926
Terrenos Municipales	927
Convocatoria	927
Declaratorias de Herederos	928
Citaciones de Procesados	928

PODER EJECUTIVO**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, llevada por el señor Julio Aguilar R., mayor de edad, casado y Maestro de Educación y de aquel domicilio, durante el período del primero de Abril al doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que según Estado de Caja, que obra al folio No. 1, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdoba y Veintitres Centavos (C 3,734.23), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo, señor Humberto Medal, pasó las diligencias al Jefe de esta Sala, para la Glosa Judicial y Fallo, como consta del auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 8, este funcionario dispuso que estas diligencias fueran pasadas al ex-Contador Tramitador Judicial don Julio E. Castellón, como consta en el mismo folio 8, habiendo cesado en sus funciones el señor Castellón, las diligencias fueron pasadas al señor Or-

lando Selva, de igual cargo, que declaró abierta la Glosa Judicial, como puede verse y constatarse en el folio 9. Posteriormente el Jefe de esta Sala, dispuso que las citadas diligencias del presente juicio, fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, como consta en autos de las ocho de la mañana del diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, por lo cual el suscrito proveyó el cúmplase de ley y mandó continuar la Glosa Judicial de esta cuenta, hasta fallar;

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Aguilar R., presentando como prueba de su legítima personería, el poder suscrito a su favor, que razonado se ve al folio 14, el suscrito tuvo por personado al peticionario y mandó a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el apoderado señor Barreto, al devolver traslado en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que obra al folio 19, acepta tácitamente en nombre de su representado las responsabilidades establecidas en este juicio, expresándose en la parte substancial de su escrito, literalmente así:— «En vista de los requerimientos judiciales hechos por la Tramitación Judicial, conforme la ley establecida, a cargo de Ud., que se le han hecho a mi mandante señor Aguilar y constando de autos y todos los requerimientos adjuntos al expediente del presente juicio con responsabilidad de Veintidós córdobas con sesenta y seis centavos (C 22.66) en efectivo, en Caja, de conformidad con los reparos Nos. 1, 3, 4, 6, 8, 10 y 12, los cuales fueron aceptados por mi mandante, conforme contestación de los reparos hechos, sin haber efectuado hasta esta fecha los reintegros a Caja, por la cantidad antes mencionada. En consecuencia, es del caso que Ud. proceda a dictar la sentencia respectiva en la forma legal».

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en escrito devolutivo de traslado de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos

cincuenta y tres, dijo que estaba de acuerdo con lo dicho por el Defensor de Oficio y pidió que se dictara sentencia condenatoria contra el Cuentadante señor Aguilar, de manera que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las responsabilidades subsistentes a cargo del Sr. Aguilar, las cuales consisten en Veintidós córdobas y sesenta y seis centavos (₡ 22.66), en efectivo, del Tesoro Municipal de Tipitapa, el que firma llama autos en la providencia del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda y corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, fecha 30 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, el suscrito Juez Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que el ex-Tesorero Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, de calidades indicadas, debe junto con su fiador solidario a la Tesorería Municipal de Tipitapa, la cantidad de Veintidós córdobas y sesenta y seis centavos (₡ 22.66) en efectivo, que debe pagar en la propia Tesorería Municipal de su población, este pago debe de ser satisfecho dentro de diez días de notificado él o su apoderado, a quien se le pasará aviso de esta resolución, más los intereses y multas legales en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Entre líneas — Cópiese, notifíquese, publíquese, Vale.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Antonio Lovo C., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses Julio a Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos Noventa y Nueve Córdobas y Cincuenta y Siete Centavos (₡ 999.57), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Reinaldo Arostegui,

la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, se dió por reciba y se puso cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley.

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Sesenta y Dos, Córdobas y Treinta Centavos... (₡ 62.30). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad folio 13, que acusa tener al último de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Benavides, en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su defendido señor Lovo C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lovo C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Librese copia de

esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el Sr. Justo P. Martínez, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Mayo a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 7, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas y Setenta y Siete Centavos (C. 2,582.67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Max Cabezas, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 15, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once y veinte minutos de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 17, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado de señor Justo P. Martínez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 16, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Ciento Noventa y Nueve Córdobas y Un Centavos (C. 199.01). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad folio 24, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 26, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Martínez, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 26; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Justo P. Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Mayo a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que hace al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Juan—Vale.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Silvio Vigil, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (C. 15,848.98), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. Carlos Gómez h., la

dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 35, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y diez minutos de la mañana del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, reverso del folio 36, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de, esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 38, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Silvio Vigil, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 37, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Dos Mil Setenta y Seis Córdobas y Setenta y Cinco Centavos (¢ 2,076.75), que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 39; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa

Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 40, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Vigil, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 40; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Vigil, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los del Tesoro Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que hace al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

No. 520

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Sebastián de Yalí, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula			Mensual	Varios
	¢	¢	¢		
A					
1—Adjudicación de terrenos nacionales o municipales, a título gratuito, acompañarán a las diligencias una boleta de				¢	10.00
2—Si es a título oneroso, una boleta de					5.00
3—Agentes ambulantes o representantes de casas comerciales, cada día de permanencia					2.00
4—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de					2.00
5—Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	¢	10.00	¢	10.00	
6—Movidos por fuerza muscular		1.00		1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
7—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			4.00
8—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Aseguros de calzado, joyas, prendas de vestir, muebles, etc., cada sorteo			2.00
11—Si fueren de extraña comprensión, cada vez que lleguen a colocar acciones			2.00
12—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			1.00
13—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez en calidad de multa			0.25
B			
14—Billares: Cada mesa	3.00	3.00	
15—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
16—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en desdoblado, aun cuando fueren de día			3.00
17—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
18—Con una silla solamente	1.00	1.00	
19—Baratillos o realización de mercaderías, cada día			5.00
20—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
21—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros:			2.00
22—Nicaragüenses			1.00
C			
23—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
24—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.50	7.50	
25—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
26—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
27—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
28—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
29—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
30—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
31—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
32—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
33—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
34—Cargo consejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
35—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			1.50
36—Comerciantes; compradores o acaparadores de granos, productos o ganados	3.00	3.00	
37—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
38—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
39—Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
40—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			4.00
41—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch			
42—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
43—Negocios o expendios en el corredor del cabildo, cada puesto, diariamente			2.00
44—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40
45—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
46—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
47—Y por el de un cerdo			3.00
48—Destazadores, de ganado mayor	5.00		
49—Y de ganado menor	3.00		
50—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
51—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
52—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
53—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
54—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta			3.00
55—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
56—Denuncio de minas: Si fueren de oro, acompañarán al escrito una boleta de			20.00
57—Si fueren de otro metal, una boleta de			10.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
58—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
59—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
60—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
61—Por cada mil córdobas o fracción de, mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
62—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
63—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
64—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
65—Y por cada hectárea que se dé en arriendo o esté arrendada, pagarán	1.00		
66—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
67—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
68—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			6.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
69—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
70—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
71—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
72—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
73—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
74—Granos o cereales y otros similares, quintal o fracción			0.20
75—Maderas aserradas, flete o tonelada			2.50
76—Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			2.00
77—Frutas, legumbres, leña y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.25
F			
78—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
79—Y el que la rinda			4.00
80—De la haz, el que la solicite			3.00
81—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
82—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
83—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
84—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
85—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
86—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
87—Fábricas de cal, de tejas o de ladrillos de barro, la temporada			12.00
O			
88—Gallos y loterías o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
89—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
90—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
91—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
92—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			2.00
93—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
94—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
95—Lecherías: Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.50	1.50	
96—Que expendan diariamente más de cinco galones	3.00	3.00	
97—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.40	
P			
98—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
99—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.			1.00
100—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
101—Panaderías	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
R			
102—Roconolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	₡ 3.00	₡ 3.00	
103—Refresquerías, chicherías, etc., de primera clase	1.50	1.50	
104—De segunda clase	1.00	1.00	
105—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			₡ 2.00
106—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño, adheridos a los edificios		0.50	
107—Volados hacia la calle		1.00	
108—Fijos en plazas o caminos públicos		2.00	
109—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
110—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
S			
111—Solares municipales, a la solicitud de donación de un solar, para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
112—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		1.00	
113—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
114—Tenerías o curtiembres: De primera clase	4.00	4.00	
115—De segunda clase	2.00	2.00	
116—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o cerdo			1.00
117—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
118—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
119—Movidos por fuerza muscular, la temporada			10.00
120—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
121—Con más de tres operarios	1.50	1.50	
V			
Vehículos			
122—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps			Placa
123—Motocicletas o motonetas	20.00		
124—Bicicletas	12.00		
125—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
126—Trailers, de más de una tonelada	5.00		5.00
127—Carretas, carretones o pipas	10.00		10.00
128—Otros vehículos	4.00		3.00
	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 25 al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago

de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.)

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque dentro del perímetro de ella, esta Corporación Municipal, y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934, 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente el de su publicación en «La Gaceta».

San Sebastián de Yalí, diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Braulio Torres.—R. Salgado H., Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Manoáua, D.N., 26 de Abril de 1954.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4667

A las once de la mañana diez de Mayo próximo, local este despacho, subastaráse mejor postor, casa y solar, techo teja, paredes horcones y barro, situados Villa Altagracia, departamento de Rivas, entre siguientes linderos: oriente, testamentaria Lucas Alvarez; poniente, Margarita Sandoval viuda de Martínez; norte, predio de Francisco Marín; y sur, Sindulfo Rocha.

Remataráse en ejecución que Banco Nacional de Nicaragua sigue contra Francisco Viales Flores.

Precio avalúo mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por ministerio de la ley. Granada, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos A. Bravo E., Srio. 1155 3 3

No. 4655

Diez mañana, miércoles doce Mayo corriente año venderáse al martillo los enseres o muebles y semovientes siguientes: dos garlopas de hierro, tres garlopas de madera, un nivelador de madera, un canalador de hierro con una cuchilla, un cepillo de hierro pequeño, dos molduras de hierro con cuchilla, un cautil, dos martillos, un mazo de hierro, un hacha de mano en mal estado, una azuela, dos machetes viejos en mal estado, un par de visagras en mal estado, cuatro formones, dos gurvias, un desatornillador, un marco de cortar hierro, dos serruchos, un grande y un pequeño, tres llaves universales, dos alicates, un metro de madera, un trépano, un serrucho cola de zorro, un cambiador, un barreno para madera, seis broquitas de clavo, ciento diez tornillos de visagra, una escuadra de hierro, una prensita de hierro, una piedra de asentar, dos leznas, dos planas para sepillo, dos alicates, siete brocas, tres limitas triangulares, una cámara fotográfica, seis tubos para dentrífica marca clorofila, una tijera de cortar tela, un taladro, seis platos enlozados nuevos, tres jeringas de inyectar de 10 cc., 5 cc., y 2 cc., dos agujas hipodérmicas, seis ampollas vitaminas «C» tosi, un acordeón viejo en completo mal estado, un acordeón Hohner en mal estado, un barril gasolinero vacío, sesenta y una botellas de chibola, veintidós botellas de Pepsiola, diez y seis botellas de cerveza Victoria, todas llenas del líquido respectivo, seis latitas de aceite Sasso, una mula vieja rosilla, un macho negro pardo y viejo, una burrita nueva, un par de cojinillos de cedro en obra, una pistola Mauser número treinta y seis treinta, calibre veinticinco, diez quintales alambre de púas nuevo.

Ejecución: Adolfo Altamirano D., contra Modesto Rodríguez.

Dado Juzgado de Distrito de Ocotál, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme.—Ocotál, Abril veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Alejandrina Norori, Sria.

1194 3 3

Nº 4716

Once la mañana doce Mayo año corriente remataráse mejor postor, local este Juzgado, siguientes predios: uno como de nueve manzanas extensión, situado cañada Samulalí, esta jurisdicción, en terreno Comunidad Indígena, Matagalpa, conteniendo café, potrero, chagüite, árboles frutales y casa habitación, lindante: oriente, predio Marcos Gutiérrez; occidente, el de Crescencio López; norte, el de Bonifacio García, quebrada por medio; y sur, el de Jerónimo Sánchez, camino por medio; y otro de man-

zana y media extensión, contiguo al anterior, en terreno misma comunidad, lindante: oriente, predio Angel López; occidente y norte, el de Marcos Gutiérrez, camino por medio; y sur, el de Jerónimo Sánchez.

Valorados seis mil córdobas y quinientos córdobas, respectivamente.

Oyense posturas legales.

Subástanse ejecución Fausto Ríos González contra Juan Sánchez González por pago suma córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srío. 1199 3 3

Nº 4717

Diez mañana, sábado veintidós Mayo, local este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica cinco manzanas extensión superficial, cercada madera y piñuela, contiene casa habitación, parada horcones, entablada ocho varas largo, cinco y media ancho, contiene dos caedizos, lindante: oriente, Eduardo Benavides; camino enmedio; occidente, Eleuterio Altamirano; norte, sucesión Domingo Rugama; sur, Rosendo Centeno. Inmueble ubicado en el lugar Las Cuevas, sitio Tamabú, esta jurisdicción.

Ejecuta Juana Leiva a Dámaso García Rayo.

Base subasta un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Ramo Civil, Estelí, ocho mañana veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1198 3 3

Nº 4744

Once mañana quince Mayo corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica cuatro manzanas, estos linderos: oriente, occidente y norte, propiedades de los sucesores de don Octaviano Castillo; sur, con Hermenegildo Chavarría. Ubicada la rústica jurisdicción San José esta comprensión departamental.

Ejecuta: Segundo Castillo Treminio a Segundo Castillo Loáisiga.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Alejandrino Varela, Srío. 1219 3 3

Nº 4744

Cuatro tarde, ocho de Mayo entrante, remataráse rústicas jurisdicción La Concepción, lindantes: oriente, Salvador Morales, otro, camino; poniente, y sur, Isidoro Hernández; norte, Felipe Pérez, Eusebio Pérez; oriente, Felipe Pérez otro; poniente, Heliodoro Robledo; norte, Angel Sánchez; sur, Heliodoro Robledo.

Ejecución: Angel E. Sánchez—Arturo Sánchez G. Juzgado Local Civil. Masaya treinta Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique R., Srío. 1226 3 3

Nº 4743

Doce meridianas, dieciocho Mayo corriente año, subastaráse mejor postor local Juzgado Distrito, solar doce varas frente por veintiocho fondo, cercas alambre y piñuelas, conteniendo casa habitación dos pisos mal estado, doce varas frente, diez ancho con corredores al oriente y occidente, parada sobre horcones, cubierta tejas barro, paredes embarro, piso natural, ubicada San Rafael del Norte, lindante: oriente, Donaciano Ortiz; occidente, Plaza Pública; norte, sucesión Heriberto Rizo; sur, sucesión José Angel Pineda.

Por ejecución: doctor Carlos José Selva contra Manuel Rizo Ubeda.

Base total remate: Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiseis Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío. 1225 3 2

Nº 4748

Tres tarde, ocho Mayo próximo remataráse al mejor postor finca urbana esta ciudad cantón San Jerónimo, lindando: oriente y sur, Diego Marengo; poniente, calle enmedio María Gaitán; sur, Carlos Jirón Z.

Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución Carmen Sequeira Monge contra sucesión Luisa Marengo de Jirón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Arturo Velásquez Ortega.—R. Guandique M., Srío. 1224 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No. 4512

José Valentín Cruz, solicita título supletorio fincas rústicas, jurisdicción Moyogalpa. Una tres manzanas y media, limitada: oriente, Francisco Alemán; poniente, Ramiro Cruz Alemán, norte, Gerónimo Salvatierra; sur, Rafael Ortiz. Otra una manzana, limitada: oriente, Rafael Ortiz; poniente, Ramiro Cruz Alemán; norte, Rubén Salvatierra; sur, Aniceto Alemán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 717 3 3

Nº 4494

Juana Sánchez Cruz, solicita título supletorio urbana esta ciudad, oriente, Justina González; poniente, Catarina Galán; norte, Domingo Amador; sur, Juan Toruño.

Vale cuatrocientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya diez Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 682 3 3

Nº 4465

Esteban Calix, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Las Sabanas, lindando: oriente, propiedad de José Angel López; occidente, propiedad de Luis Ramón Rodríguez; norte, la misma propiedad Luis Ramón Rodríguez; y de una casita, lindando: oriente, camino real que conduce de Las Sabanas a La Patata; occidente, trabajos de Josefina Calix y casas Marcos y Juan Calix; norte, casa Leonidas Méndez; sur, propiedad Feliciano López.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Somoto, quince Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado — Juzgado — Vale. — César Buatillo, Srío. 965 3 2

Nº 4362

El señor Sabino Quintero, solicita título supletorio de dos cerramientos de terreno ejidal que tiene en El Limón, de esta jurisdicción, el primero, como de veinticinco hectáreas más o menos, acotado con cercos de alambre, piedra y piñuela, cultivado con guineos y zacate artificial y pencas, limitado así: oriente, predio de José Mateo Tercero y Casimiro Quintero; occidente, propiedades de Germán Quiróz y Nicolasa Martínez; norte, predio de Luisa Valdivia; y sur, predio de Martina Aráuz y Rosendo Blandón, y el segundo como de cinco hectáreas más o menos, acotado con cercos de alambre, cultivado con zacate artificial, limitado: oriente, la misma propiedad de José Mateo Tercero; occidente,

predio de Casimiro Quintero; norte, la misma Luisa Valdivia camino rural de por medio; y sur, lote del exponente anteriormente deslindado.

Quien tenga derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Sandoval—Pascual Moreno h., Srío. 635 3 2

Nº 4483

Marcos Zúñiga, solicita título supletorio cerramiento Las Flores, de esta jurisdicción, quince manzanas, con cercos de alambre y pasto artificial y huatales, linda: norte, Jesús Benavides y Río del Coyol; sur, camino de uso público; oriente, sabanas del Jicarito; y occidente, cafetal de Esteban Marchena y predio de Roger Moncada.

Valor doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Juzgado Local. Jalapa, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srío. 957 3 2

Nº 4238

Pedro Pablo Salazar, solicita título supletorio de tres propiedades urbanas situadas en esta población, en cada una de estas propiedades tiene edificada una casa de tejas, se encuentran comprendidas dentro de los siguientes linderos y medidas: a) oriente, solar y casa de José Dolores Gallegos, hoy de sus herederos, con veinte y dos varas; poniente, solar y casa de Cástulo Gallegos Jiménez, hoy de sus hijos, veinte y tres varas tres cuartas; norte, solar y casa de Francisco Cano, doce varas; sur, calle en medio, testamentaria de Teodora Gutiérrez, hoy de Terencio Gutiérrez, diez y seis varas y media; b) oriente, solar y casa de los señores Terencio y Pedro Gutiérrez, cuarenta varas; poniente, solar de los señores Anselmo, Felipe, Ismael y Mercedes Bracamonte, cuarenta varas; norte, calle en medio, casa y solar de Cástulo Gallegos, diez y seis varas; sur, casa y solar de José María López, hoy de Pedro Rafael López, quince varas y media; c) norte, María Bracamonte, diez y ocho varas; sur, casa y solar de Juliana Cano, diez y siete varas y media; oriente, casa y solar de Toribio Cano, hoy de José Ana Jiménez, doce varas; poniente, calle en medio, casa y solar de Francisco Cano, doce varas.

Lo estima en doscientos córdobas.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Baltazar Arévalo A., Srío. 703 3 2

Nº 4493

Juana Aburto, solicita título supletorio, finca rústica, en esta jurisdicción como de cinco manzanas en rastrojo, lindando: oriente, Próspero Potosme; poniente, José López; norte, Encarnación Castillo; y sur, Pastor López, con callejón de servidumbre por el rumbo occidental.

Lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fernando M. Morales L.—Pedro Gaitán, Srío. 681 3 2

Nº 4337

Narcisa Uriarte y Daría Rivera, solicitan título supletorio casa y solar situada calle occidente esta villa, solar mide veinte y ocho varas frente, veinte y ocho y media fondo, cercado con alambre, cordones y tablones, todos medianeros, exceptuando el frente que es propio. Casa mide nueve por seis, entejada, sin embarrar, lindante: oriente, Juan Guadalupe Ortuño calle de por medio; occidente, Antonio Pineda y Salomón Dávila; norte, Eleuterio Dávila; sur, Angela Blandón.

Valor doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Nueve de la mañana.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srío. 805 3 3

Nº 4492

José Andrés Boniche Rodríguez, solicita título supletorio, finca rústica, cincuenta hectáreas, situada isla Venada, Solentiname, cultivada, cacao, café, chagüite, potreros, linda: este, Eduardo Bonilla; sur, José Chavarría; oeste, Miguel Boniche y Alfredo Boniche; y norte, Salvador Espinosa.

Quienes tengan derecho, opónganse término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—Cha.—No vale.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme.—San Carlos, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entrelíneas—oeste—Vale.—Testado—norte—No vale.—Daisy Arzayus, Sría. 1004 3 3

Nº 4490

José Miguel Boniche, solicita título supletorio, finca cincuenta hectáreas, situada isla Venada, Solentiname, cultivada cacao, café, chagüite, potreros, linda: norte, Salvador Espinosa; este, Adelina Jiménez; sur, José Chavarría; y oeste, Eduardo Boniche Rodríguez.

Quienes tengan derecho opónganse término legal

Juzgado Distrito. San Carlos, veintinueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme.—San Carlos, veintinueve de Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sría. 1005 3 3

Nº 4491

Eduardo Boniche, solicita título supletorio, finca rústica, cincuenta hectáreas, situada isla Venada, Solentiname, cultivada cacao, café, chagüite, potreros, linda: norte, Salvador Espinosa; este, José Miguel Boniche; sur, José Chavarría; y oeste, José Andrés Boniche Rodríguez.

Quienes tengan derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme.—San Carlos, veintinueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sría. 1006 3 3

Nº 4484

Presentación Rodríguez, solicita título supletorio finca El Bosque, esta jurisdicción, cincuenta manzanas, casa de habitación, café, caña, potrero, huerta y huatales, linda: norte, José Almendares; sur, Isabel Díaz; oriente, José León Rodríguez e Isabel Díaz; y occidente, Ramón Quillén.

Valorada doscientos córdobas.

Intervención Síndico Municipal.

El que se crea con derecho que se oponga en el término legal.

Juzgado Local. Jalapa, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lincado—supletorio—Vale.—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srío. 958 3 3

Nº 4286

Justina Jaen de Pérez, solicita exténdasele título supletorio, solar y casa forma cañón, techo teja, paredes horcones, piso sin ladrillo, situados pueblo El Dirí, entre siguientes linderos: norte, Manuel Sándigo; sur, Constantino Rivas; oriente, Francisco Mena, calle en medio; y poniente, Octaviano Quevara.

Quien crea tener derecho opóngase término ley.
Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo Morales, Srío. 789 3 3

No. 4488

Pedro Barrios Ortiz, solicita título supletorio finca rústica dos manzanas, jurisdicción Alta Gracia, lindando: oriente, Berta Urtecho, Federico Paisano, Eudoro Potoy y Natalia Ortiz; poniente, Ramón Monge y Salvadora Narváez; norte, Matías Cruz; y sur, Marcelo Carrillo.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 987 3 3

No. 4478

Candelaria Ruiz, solicita título supletorio predio urbano al poniente de esta población, linderos: oriente, Juana Ruiz; poniente, María Pavón; norte, calle pública; y sur, con Gilberto Sánchez; y de oriente a poniente, veintidós varas; y de norte a sur mide veintitrés varas y media, según dictamen del Síndico Municipal.

Esfimalo doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. El Rosario, veintiocho de Marzo, de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Compró esta Juana Simona—Vale.—B. Mena, Srío. 968 3 2

No. 4582

José Dolores Tijerino, solicita título supletorio casa y solar cantón San Francisco, León, lindante: oriente, Gustavo Icaza; poniente, mediando calle, Colegio Beato Salomón; norte, Miguel Guevara Blanco; sur, mediando calle, Carlos Saborío.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1078 3 2

No. 4378

Justo Ruiz, solicita título supletorio finca urbana casa y solar en esta villa, dentro de estos linderos: oriente, Esperanza Torres; poniente y sur, calles públicas; y norte, Justo Ruiz.

Vale doscientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Tola, veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srío. 850 3 2

No. 4469

Carmen Sáenz e Isabel Sáenz, solicitan título supletorio, finca urbana cita Jalteva, estos linderos: oriente, calle pública; poniente, Sebastián Rugam; norte, Emelina Martínez; sur, José María Centeno.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro. Once mañana.—Guillermo Morales, Srío. 961 3 2

No. 4407

Consuelo de Holmann, mayor de edad, casada, negociante, de este domicilio, solicita título supletorio predio urbano en esta población, terreno propio, conteniendo casa de tablas en mal estado, techo zinc, lindando: oriente, propiedades de Pedro Serrano y testamentaria de María Prado, tiene veintinueve metros treinta centímetros; poniente, propiedad de Consuelo Holmann, mide treinta metros treinta y cuatro centímetros; norte, linda solar de Félix Duarte, mide diez y seis metros cincuenta centímetros; y sur, tiene catorce metros y diez centímetros, linda calle de por medio atrio de la Iglesia.

Vale doscientos córdobas y la hubo por compra a Lizandro Cavalceta.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local. San Juan del Sur, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—B. Pravia. 912 3 3

No. 4406

Anita Palma Pérez, solicita título supletorio, solar urbano El Viejo, barrio San José, midiendo treintitres varas frente, por noventicinco fondo, cercada; lindante: norte, Joaquín Zavala; sur, Sara Padilla; oriente, Joaquín Lindo; poniente, Marcelino Pérez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticinco Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 911 3 3

No. 4248

Tomasa Pérez de Cortés, solicita título supletorio terreno rústico propio en Nancimí, jurisdicción Tola, doce manzanas superficie, lindando: oriente, Santiago García; poniente, norte y sur, herederos Santiago Ruiz.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Marzo trece, mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Cruz Muñoz, Srío. 747 3 3

No. 4408

Eduardo Molina, mayor de edad, casado, sastre, este domicilio, solicita título supletorio, predio urbano, terreno propio, conteniendo casa en regular estado, teja de barro, lindando: oriente y sur, terrenos de Francisco Leónidas Sandino, teniendo respectivamente cincuenta y veinticinco varas; norte, linda con solar de Pedro Pablo Rivera calle de por medio mide veinticinco varas; poniente, Rastro Público, mide cincuenta varas.

Vale doscientos córdobas.

La hubo por compra a Amalia Vanegas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local. San Juan del Sur, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—B. Pravia. 912 3 3

No. 4468

Simona Salgado, solicita título supletorio de un solar situado en el barrio de Guadalupe, esta ciudad, lindante: oriente, herederos de Toribio Argüello; poniente, calle en medio Pastora Méndez; norte, Santiago Alvarez; sur, herederos de María Sandoval. Menor cuantía.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil. León, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fco. Gutiérrez, Srío. 962 3 3

No. 4377

Raimundo Guadamuz, solicita título supletorio finca rústica catorce manzanas sita Los Mollejones, jurisdicción Nandaimé, lindando: oriente, Silvestre Lugo y Manuel Mongalo camino en medio; poniente, Santos Romero y Francisco Salazar; norte, Cándida Guadamuz; y sur, Francisco Jiménez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo J. Morales, Srío. 851 3 3

No. 4440

Pilar Montano, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica de cincuenta manzanas, terreno propio, ubicada comarca San Francisco, esta jurisdicción, tiene de mejoras dos manzanas zacate de guinea y jaragua, cercada con alambre de púa, cercas de madera en partes, resto sostenida con rondas, limitada especialmente así: oriente, propiedad de Santos Fargas; poniente, con un potrero de Silveria Castillo; norte, con terrenos de Nicolasa Jarquín; y sur, propiedad

de Emiliano Sandoval, está dentro sitio Jesús María de Moyotepe, el que tiene estos linderos: oriente, sitio El Pochote; poniente, con montaña y sitio de La Joya; norte, con sitio que fué del Sargento don Juan de Aragón, hoy El Pedregal y terrenos de Boaco; y al sur, con sitio Tataguacosta.

Oyense oposiciones.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Fisco. Dado Juzgado Local Civil. San Lorenzo, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. S. Guerrero.—Magdaleno Bravo, Srío. Es conforme.—Magdaleno Bravo, Srío.

942 3 3

No 4379

Juan Gómez, solicita título supletorio, urbana, esta jurisdicción, lindante: norte, testamentaria Luis Argüello; sur, lote sesenta y ocho; oriente, lote veintiseis; poniente, lote veinticuatro.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adolfo H. Gutiérrez, Srío.

849 3 3

No 4392

Doroteo Potoy, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Alta Gracia, de seis manzanas y media, que linda: oriente, Peña Municipal; poniente terreno de Víctor Manuel Barrios y camino público; norte, farallones del volcán Ometepe y terreno del Padre Ladislao Walbinkyns; y sur, terreno de Juana Carrillo.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro. Moisés S. Cole, Srío.

918 3 3

No 4447

Carmelina Valle de Hernández, solicita título supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, de ocho manzanas de extensión poco más o menos, en el Cerro de Maderas, de esta jurisdicción, y comprendido dentro de los linderos siguientes: oriente y norte, propiedad del General Anastasio Somoza; poniente, Juan Valle; y sur, Sebastián Hernández.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. R. González, Srío.

941 3 3

No 4446

José de la Paz Hernández, solicita título supletorio, lote de terreno de naturaleza rústica de ocho manzanas más o menos de extensión, sito en esta jurisdicción dentro los siguientes linderos: oriente, Oumercindo Sevilla y lava del volcán de por medio; poniente, Agustín Mena; norte, terrenos de la testamentaria de Francisco Potoy; y sur, Agustín Mena.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, uno de Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. R. González, Srío.

940 3 3

No. 4519

Juan M. Castellón, solicita título supletorio solar de sesentiseis varas largo por treinta y tres ancho, en Condega, teniendo casa esquinera dieciocho varas largo por siete ancho, con mediagua embarrada, entejada, una sala, pozo, excusado, baño, cocina y ladrillo artificial. Todo como cuatro cuadras norte plaza pública población. Límite conjunto: norte Julio Pineda; sur, Emilio Rugama y Mercedes de Rivera; oriente, Matilde Altamirano; poniente, Benito Artéz calle enmedio.

Estímase en mil córdobas.

Opóngase quien crea tener derecho, en término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Estelí, Febrero doce mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1023 3 2

No 4520

Delia Ruiz de Benavides, solicita título supletorio un lote con pequeña casa de tablas ubicado lugar Sábano Grande, esta jurisdicción, veinticinco varas cada lado, lindante: oriente, Francisca Moreno; poniente, camino enmedio, Cruz Lazo; norte, Víctor Valdivia; sur, camino enmedio, Juan Blandón.

Estímase en quinientos córdobas.

Opóngase quien crea tener derecho en término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, Enero treinta mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1022 3 2

No 4349

Brgido Sánchez, solicita título supletorio finca rústica El Aguacate, esta jurisdicción Cinco Pinos, veinte manzanas extensión, tiene casa, lindante: norte, Ursina Sánchez; sur, Elías Sánchez, Reymundo Casco; este, Jesús Ortiz; oeste, Maqueavelo Sánchez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 819 3 2

No 4350

Ramona Gómez Mondragón, solicita título supletorio, finca rústica denominada El Guapinol, sesenticuatro manzanas extensión jurisdicción Somotillo comarca Paso Ondo, lindante, norte, Bacilio Zelaya; sur, Santos Corrales; oriente, Josefa Mondragón; poniente, Josefa Mondragón.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 818 3 2

No. 4579

Leoncio Espinoza, solicita título supletorio finca rústica, en Potosí, seis hectáreas, siguientes linderos: oriente, Angélica Espinoza; poniente, Sebastián Espinoza; norte, Ercilia Morales de Guadamuz; sur, callejón a la finca San Agustín.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srío. 1075 3 2

No 4580

Tomasa Palma, solicita título supletorio finca rústica Los Potrereros, Nancimí, jurisdicción Tola, veintidós manzanas cinco mil varas de superficie, lindando: norte, Pedro Hurtado Leal; sur, Pedro Hurtado Leal; este, Pedro Hurtado Leal y Alejandro García; oeste, Santiago Ruiz.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Enero quince, mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Cruz Muñoz, Srío. 1076 3 2

No. 4578

Perfecto Espinoza Leal, solicita título supletorio finca rústica, dos manzanas, siguientes linderos: oriente, Francisca Rivera viuda Calderón; poniente y sur, Denis Najarro; norte, Los Ortices y Berta Muñoz.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas dieciseis Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Cruz Muñoz, Srío. 1074 3 2

Nº 4700

Pedro Pablo Meléndez Tenorio, solicita título supletorio terreno esta ciudad, linda y mide: este, Cementerio, cincuenta varas; oeste, calle pública, cuarenta varas y media; norte, Francisco Alvarado dieciséis varas; y sur, calle pública, doce varas.

Quienes tengan derecho opónganse término legal Juzgado Distrito. San Carlos, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sria.

Es conforme.—San Carlos, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Srio. 1221 3 1

Nº 4699

José Encarnación Sándigo, presentóse a este Juzgado, solicitando título supletorio finca rústica en La Azucena, de esta jurisdicción, de sesenta y cinco manzanas de cabida, que contiene árboles frutales, potreros y lo demás en rastrojo, y comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Serapio Sequera; sur, Plácido Ruiz; oriente, Santiago Montiel; y poniente, terrenos nacionales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos, veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Guido T.—C. Vega Pasquier, Srio. 1222 3 1

Nº 4476

Ramona López Miranda, solicita título supletorio casa solar, ubicados Santo Tomás, estos linderos: oriente, Salomón Tenorio, calle enmedio; poniente, María Ortiz; norte, Gregoria Jirón; sur, Indalecia Aragón, calle enmedio.

Quien tenga derecho preséntese legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiseis Marzo, mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srio. 966 3 1

Nº 4532

Inés González de Ruiz, solicita título supletorio de un predio urbano, terreno propio, situado en el barrio de San Nicolás, el cual mide treinta varas de frente, por cuarenta varas de fondo, tiene pozo y casa pajiza, cerrado por todos sus lados con cercos de cardón y son propios los del oriente y la del sur se encuentra limitada así: oriente, calle de enmedio Julia Medrano; norte, Pastora Aráuz; sur, Rosa Amelia Ruiz; y poniente, Isabel y Sara Amelia Moreno.

Lo hubo por compra a Angelina Martínez viuda de González, en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srio. 1011 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 4437

El suscrito Secretario certifica el escrito y auto que literalmente dicen: «Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas.—Yo, José Jesús Rivas, mayor de edad, casado, minero y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo: En una planada de terreno del punto La Trinidad de esta jurisdicción, y en propiedad del Sr. Jorge Smith, he descubierto una veta mineral que produce Manganeso, que corre de Oriente a Poniente, teniendo su mayor inclinación para el extremo Norte de setenta grados; con declive hacia el Norte también al pie de tal veta.—Por el presente, denuncio ante su autoridad, una pertenencia de seis hectáreas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: oriente, casa de Jorge Smith; poniente, mina Veloz denunciada por Aristeo Sotelo; norte, Cerro San Juan; y sur, propiedad de Jorge Smith.—Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha hecho sobre el cuerpo de la veta, bautizo la pertenencia descu-

bierta con el nombre de «El Tesoro». Adjunto las boletas correspondientes.—Pídole pues, de conformidad con la ley de la materia, ordene el registro de esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se ordene también la publicación de la misma, en la forma y tiempo de ley.—Oigo notificaciones en mi casa de habitación en esta ciudad.—Boaco, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregidos—ath—n—s—s—l—th—c—imp—Valen.—José de Jesús Rivas S.—Presentado por José de Jesús Rivas Suárez, junto con la muestra, a las once y cinco minutos de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos cincuentitres.—J. Guzmán G., Srio.—Juzgado de Distrito de Minas.—Boaco, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuentitres.—Las siete y tres minutos de la mañana.—Estando en forma el denuncia de la mina de Manganeso en una planada de terreno cuya pertenencia llamaránse «El Tesoro» regístrese.—Custódiese la muestra acompañada.—Publíquese el registro en «La Gaceta», Diario Oficial.—Notifíquese.—F. M. Arellano.—J. Guzmán G., Srio.

Secretaría Juzgado Distrito Civil.—Boaco, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuentitres.—J. Guzmán G., Srio. 936 3 1

CONCESION MADERERA

Nº 4729

Señor Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento del Río San Juan. Yo, Orlando Montenegro Medrano, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de la ciudad de Managua, ante Ud., respetuosamente comparezco y expongo: Con la escritura pública que presento para que se rzone y se me devuelva, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, por el Notario doctor Alfredo Artilles, demuestro que soy apoderado general judicial de don Aurelio Montenegro, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Managua. Os pido que me tengais como tal apoderado del señor Montenegro y con sus instrucciones expresas os digo: mi mandante obtuvo contrato del Gobierno de la República celebrado con el Ministro de Fomento y Obras Públicas el veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado por acuerdo ejecutivo de esa misma fecha y año, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial Nº 88 del 30 de Abril del citado año el que fue prorrogado por acuerdo ejecutivo del 27 de Febrero del año de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial Nº 51 del 8 de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para para cortar madera de caoba, cedro, cedro macho, laurel, etc., en el río Tepenaguazapa y sus afluentes en terrenos baldíos nacionales. De acuerdo con el artículo o cláusula primera del antes mencionado contrato en su parte final, con instrucciones expresas de mi mandante, denuncio los siguientes lotes de terreno, con las siguientes extensiones y linderos: Lote Número Uno. Con cabida de setecientos cinco hectáreas de terreno, limitando: al norte, con lote número tres de este mismo denuncia; sur, terrenos de la sucesión de don Luis Scott; este, terrenos de Edmundo Chamorro; y oeste, lindero Oriental del lote número dos de este mismo denuncia. Lote Número Dos. Con cabida o capacidad de un mil hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, el lindero sur, del Lote No. 3 de este mismo denuncia; sur, terrenos de la Sucesión de don Leis H. Scott; oeste, terrenos que se dicen de don Salvador Chamorro; y este, lindero occidental del lote Nº 1 de este mismo denuncia. Lote número tres: Con capacidad o capacidad o cabida de un mil setecientas hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos nacionales; sur, lindero norte de los lotes Nº 1 y 2 de este mismo denuncia; este, terrenos del señor Edmundo Chamorro; y oeste, terrenos que se dicen

de don Salvador Chamorro. Pido que a esta solicitud o denuncia se le de la tramitación de la ley señalada en la cláusula primera de la concesión de mi mandante y en su oportunidad se le extienda la certificación de lo actuado para título y guarda de sus derechos. Presentará este escrito el doctor Hector Mena Guerrero a quien he comisionado para ello y cuya oficina de abogacía señalo en la ciudad de San Carlos para oír notificaciones. Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—Intervención—No vale.—O. Montenegro M..

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en la Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda del Departamento del Río San Juan. San Carlos, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Andrés Mejía.—José Vega, Srío.

Es conforme.—San Carlos, Departamento de Río San Juan, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—obtuvo contrato del Gobierno de la República—Lote—Norte—quien tenga derecho—política—Vale.—José Vega, Srío.

1248 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4554

Guadalupe García, mayor edad, viudo, agricultor, este domicilio, solicita arriendo lote terreno sitio «Arenitas» de este Municipio como ciento sesenta hectáreas, limitado: Norte, Castor Soto; Oriente, Dolores Martínez; Sur, Absalón Fernández; Poniente, La Chilena.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Intervino Síndico Municipal.

Dado Alcaldía Municipal. Comalapa, veintinueve de Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal.

1062 3 2

Nº 4433

David Ocón, solicita arrendamiento lote terreno Municipal, Las Pavas, esta jurisdicción, cincuenta manzanas superficie, estos linderos: norte, poniente, terrenos Municipales; sur, sitio Helequeme; oriente, San Isidro.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, siete de Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Isidro María Báez A., Srío.

935 3 2

Nº 4555

Demetrio Duarte Enriquez, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo dos lotes terreno ejidal: uno como cien hectáreas superficie, limitado: Oriente, arriendo del mismo y Juan Pablo Aragón; Poniente, Lucila v. de Enriquez y María Luisa v. de Obando, camino en medio; Norte, Ignacio Duarte, camino a Cuapa en medio; Sur, Santos v. de Obando y José Antonio Enriquez, camino a Juigalpa en medio y Sucesores Antonio Aragón. Otro: como ciento cuarenta hectáreas, lindando: Norte, Antonio Velázquez, camino a Cuapa en medio; Sur, Alejo Sequeira Méndez, Pedro y Gregoria Hurtado; Oriente, Demetrio Sándigo, Cirilo Marín, Norberto Taleno e Ignacio Téllez; Poniente, Francisco Obando, Julián Taleno, Cástula Sánchez y Cecilio García.

Oyese oposición.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Dado Alcaldía Municipal. Comalapa, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal.

1061 3 2

Nº 4553

Juan Pablo Fernández, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, preséntese solicitando arriendo lote terreno ejidal como cincuenta manzanas, punto «El Portillo», limitado: Norte, Sucesores

Agustín Miranda; Oriente y Sur, denuncia de Eduvigia González; Poniente, Felipe Espinosa.

Oyese oposición.

Intervino Síndico Municipal.

Dado Alcaldía Municipal. Comalapa, treinta de Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal.

1063 3 2

Nº 4431

José Maradiaga, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno perteneciente a este Municipio, como de treinta manzanas de superficie, situado como a ocho kilómetros hacia al Noreste de esta población y dentro los siguientes linderos: oriente, tierras de San Jacinto; poniente, Pablo Espinoza; norte, Celestino Pereira; y sur, monte inculto.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Garardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.

933 3 1

Nº 4612

Rafaela López Collado, solicita este Despacho arriendo enfiteúatico lote terreno ejidal, sita jurisdicción «Las Jinotepes» este Departamento, lindante: norte, Carlos Schults; oriente, Juan Ramón Avilés; occidente, carretera de por medio, Teodolinda de González.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Ministerio Distrito Nacional.—Managua, diecinueve de Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Leandro Marín Abaunza, Oficial Mayor del Distrito Nacional,

1110 3 1

Nº 4569

Lucila de Manzanarez, solicita donación solar baldío esta ciudad, mide frente ocho varas, fondo treinticinco, limitada así: oriente, casa y solar Pompilio Fitoria; poniente, casa y solar Annie Alvarado; norte, Hospital San José, calle en medio; sur, predios Municipales, calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal.—Boaco, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenticuatro.—José Miguel Duarte, Srío.

1084 3 1

Nº 4548

José León Pérez Espinoza, Carlos Espinoza Esquivel y José Ernesto Velásquez Soza, solicitan arrendamiento terreno ejidal doscientas manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, sur, este y oeste, con terrenos ejidales.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, cinco de Abril de mil novecientos cincuenticuatro.—J. Callejas C., Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Srío.

1043 3 1

Nº 4591

Eloiza López Miranda, solicita donación solar Municipal este pueblo, oriente, solar inculto; occidente, monte inculto; norte, casa y solar de Martiniano López; sur, calle que va de esta plaza para el Pozo Santo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Feliciano Betanco M., Alcalde Municipal.

1001 3 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 4698

Con instrucciones de la Junta Directiva y de acuerdo con lo resuelto en la Junta General de Accionistas ordinaria celebrada a las 8 de la noche

del día quince de Marzo corriente, me permito citar por segunda vez, a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Extraordinaria que se llevará a efecto el día veinte de Mayo próximo, a las siete de la noche y en el local que ocupan las oficinas de la Compañía, y en la que se tratará: a) De la reforma de la cláusula segunda del Pacto Social constitutivo de la Compañía y de los Artos 32 y 38 de los Estatutos de la misma, así como de cualquier otra cláusula o artículo, que tenga relación directa o indirecta con el número de directores que deben integrar la Junta Directiva; y b) De la elección en su caso, de un nuevo Director, como tercer Vocal, de la Junta Directiva.

Managua, D. N., 28 de Marzo de 1954.

OSCAR SEVILLA SACASA

Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua. 1197 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4756

Rodolfo Miguel Rosales Ramírez, solicita declárese heredero bienes, derechos, acciones dejados muerte su madre María Ramírez.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º. Civil Distrito.—Managua, veintiseis Abril mil novecientos cincuenticuatro.—A. Selva, Srío. 1252 1

Nº 4753

Manuel Antonio Sánchez, solicita se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre Francisca Gutiérrez Pallas. Sin perjuicio de la porción conyugal del cónyuge sobreviviente Doroteo Sánchez.—Señalo como biensa finca rústica situada San Rafael del Sur, deniro los linderos siguientes: oriente, Salvador Castillo; occidente, barrio Los Gutiérrez; norte, río del barrio; y sur, Domingo García.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, treinta Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. M. Areas P., Srío. 1254 1

No. 4679

Marina Guevara Aráuz, solicita declárese la heredera unión Dora, Juana Alicia, Petrona Gloria, Manuel Antonio, María Elena, Sonia y Josefa Antonia Guevara Aráuz, heredera difunta hermana María Eugenia Esperanza Aráuz, en derechos hereditarios de su padre Antonio Guevara Funes.

Interesados opónsanse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Abril mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1168 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 4504

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Laureano Jarquín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Bonifacio Rivera Herrera, de veintitres años de edad, soltero, aserrador, del domicilio de San Rafael del Norte, de este departamento; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío. 189 1

Nº 4599

Por segunda y última vez cítase y emplázase a los procesados Tomás Zamora, Nicolás Salazar Mendoza y Santos Salazar Mendoza, de calidades ignoradas, todas del domicilio de Teustepe, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la presente causa que se les instruye por ser autores del delito de lesiones graves en la persona de Pedro González Romero, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Teustepe, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados en su oportunidad.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los civiles la obligación de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado del Crimen del Distrito a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Yolanda Abad M., Srío 198 1

Nº 4600

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Aquilino Benavides, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Salomé Matute Amador y Miguel Benavides también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados si no lo verifica y que la sentencia en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Somoto cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—César Bustillo, Srío. 199 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.